

Expediente: 3247/17

Carátula: LEAL GONZALO AUGUSTO C/ INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F. Y S. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 20/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20282229162 - BERKLEY INTERNACIONAL CIA.DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

20213278526 - LEAL, GONZALO AUGUSTO-ACTOR/A

90000000000 - ESTUDIO MOLINA & ASOCIADOS, -SINDICO

20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

27358108763 - RUSCITO MARIA FLORENCIA, -PERITO

27303094461 - INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F. Y S., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 3247/17



H102316042868

JUICIO: LEAL GONZALO AUGUSTO c/ INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F. Y S. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Juzgado Civil y Comercial Común VI nom

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026. Proveyendo el escrito OTROS - POR: SCHEDAN, VICTOR ROBERTO - 16/03/2026 17:43:

Estimo que el escrito presentado no se condice con los principios basales del Título Preliminar del CPCCT, especialmente con los de buena fe, economía y celeridad procesal. En efecto, advierto que la parte condenada en costas ha dado en pago sumas de dinero correspondientes a capital e intereses. Consecuentemente, las opciones para la parte contraria consisten en: a) Aceptar la dación en pago tal y como ha sido planteada; o b) Impugnar la planilla realizada y proponer la adecuada, a los fines de que este Tribunal pueda dictar la correspondiente resolución (Cf. Arts. 613 y 614 del CPCCT).

En efecto, remarco que las sumas que se pretenden cobrar mediante la orden de pago pedida se corresponden solo a capital y que no cabe percepción parcial para luego, en el momento que discrecionalmente decida la parte, emitir nuevas planillas de actualización. De allí que no resulte legítimo el pedido de libramiento de los pagos "a cuenta".

Sobre la base de lo expuesto, proceda el letrado de acuerdo a las directrices dadas y, en consecuencia, resuelvo: **RECHAZAR** el pedido de librar órdenes de pago hasta tanto se asuma la debida posición jurídica. En tal sentido, y en uso de mis facultades de dirección del proceso, se otorga el perentorio plazo de DOS días para que se expida, bajo apercibimiento de considerarlo conforme con la liquidación realizada.

Se recuerda al letrado que, de aceptar la liquidación formulada y solicitar el libramiento de fondos por la condena impuesta, deberá presentar la conformidad del Art. 35 de la Ley arancelaria...- RAN-3247/17. FDO. DR. R. AGUSTIN VIDAL - JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 19/03/2026

Certificado digital:
CN=VIDAL Ramon Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20359214333

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.